

REFORMAS A LA CORPORACION DE TURISMO DE NICARAGUA

Decreto No. 1231

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Refórmanse los Artos. 4 y 5 del Decreto No. 750 “Ley Creadora de la Corporación de Turismo de Nicaragua”, publicado en La Gaceta No. 152 del 10 de julio de 1981, los que se leerán así:

“Art. 4o.—La Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de un Director General, nombrado por el Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Turismo. Será el representante Legal de la Institución y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades determinadas en la presente Ley y su Reglamento. El Director de la Corporación informará para la aprobación de sus gestiones al Ministro-Director del Instituto Nicaragüense de Turismo”.

“Arto. 5o.—La Corporación tendrá también un Sub-Director que será nombrado por el Ministro-Director del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien colaborará con el Director General y hará sus veces en su ausencia o falta”.

Art. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial”.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. - Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.